

SENTENCIA N° 609 /16

Expte. N° 42450/376-D-2013

En San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de junio de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA OSUOMRA s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 42450/376-D-2013"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución C-329/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 32/33 se presenta Ana de Lourdes Robles, en su carácter de abogada apoderada del contribuyente OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA OSUOMRA, e interpone Recurso de Apelación ante este Tribunal Fiscal en contra de la Resolución C-329/14, de fecha 12.06.2014, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 30 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 2°, aplicar al mencionado contribuyente OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA OSUOMRA, CUIT N° 30-58520776-0, una sanción de clausura

por el término de siete (7) días corridos del establecimiento comercial sito en calle Junín n° 740, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; y, en su art. 3°, imponerle una sanción pecuniaria de multa de veinte mil pesos (\$20.000); todo ello en función de lo dispuesto en el art. 78 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Inicia el recurrente su exposición de agravios efectuando consideraciones generales respecto de que este contribuyente presta servicios de salud por intermedio de una gerenciadora conforme lo determina la ley 23.660 y es una entidad sin fines de lucro. Agrega que la OSUOMRA se encuentra exenta de todo impuesto, que su domicilio no se encuentra en la Provincia de Tucumán (donde solo se usa un local de la UOM, filial Tucumán, para brindar las prestaciones a sus afiliados). Afirma que la clausura de su local atentaría contra garantías constitucionales tales como el derecho a la vida. Adjunta prueba documental.

II.- Que a fojas 66/67 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta el traslado del recurso.

Manifiesta, en primer lugar, que el recurso fue impetrado de manera extemporánea; no obstante ello, con la nueva prueba arrimada –constancia de relación de gerenciamiento con la UTE Buenos Aires Salud- acepta que no existe obligación del encartado de inscribirse como contribuyente del impuesto para la salud pública y/o del impuesto sobre los ingresos brutos. Por ello, solicita se haga lugar al recurso interpuesto.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C-329/14 resulta ajustada a derecho.

A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.

Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA OSUOMRA en su recurso de apelación y **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-329/14 de fecha 12.06.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:


DR. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA OSUOMRA en su recurso de apelación.

2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-329/14 de fecha 12.06.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.

3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER

Expte. Nº 42450/376-D-13

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 4 de 5

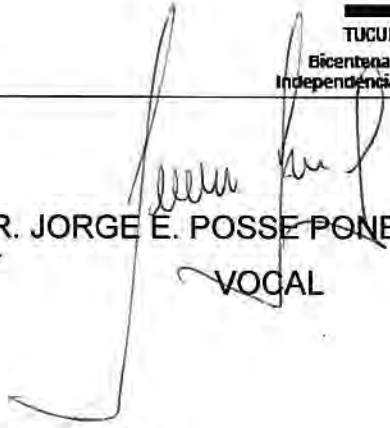

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

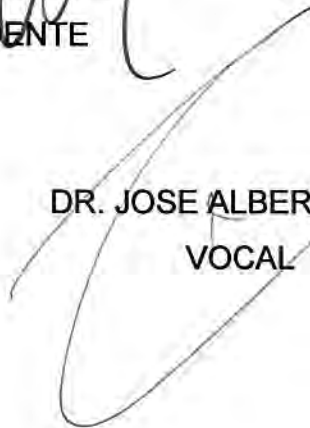

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE




DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
Dra. SILVIA M. MENEZES
SECRETARIA